

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 27 de enero de 2022 a las 13:20 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ALBA LUZ RÍOS RÍOS, identificada con T.P. 248.416 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 31 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	128
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	BANCO W S.A.
Demandado (s)	HISMHER LOZANO SEGURA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00061-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO W S.A. en contra de HISMHER LOZANO SEGURA, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO W S.A. en contra de HISMHER LOZANO SEGURA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automotor distinguido con Placas EQT968, Marca Hyundai, Clase Automóvil, Línea Accent, Carrocería Sedan, Modelo 2019, Color Amarillo, Cilindraje 1591, No. motor: G4FCJU467218, No. chasis: KMHCT41DAKU434997, servicio público y propiedad del demandado HISMHER LOZANO SEGURA; a favor del acreedor garantizado, BANCO W S.A.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-4465 del 15 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ALBA LUZ RÍOS RÍOS, identificada con C.C. 1.042.060.334 y T.P. 248.416 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 01 de febrero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

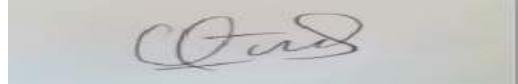
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108edaecbe02d9a39769dd3b148474d8c8be50c19856f27edc35944a42b9cefc**
Documento generado en 31/01/2022 06:12:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 27 de enero de 2022 a las 13:48 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, identificado con T.P. 212.430 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 31 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	129
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado (s)	SANDRA XIMENA VELASCO ORTÍZ ELMER GERMAN VELASCO FLÓREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00089-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y en contra de SANDRA XIMENA VELASCO ORTÍZ y ELMER GERMAN VELASCO FLÓREZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$17.732.579,37), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare No. 41963159 aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de enero de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán

liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, identificado con C.C. 1.102.794.512 y T.P. 212.430 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97525faa3edb024ef945f76b60b4b3c2b35579e76fd29226b589eb094aa068e3**

Documento generado en 31/01/2022 06:12:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 27 de enero de 2022 a las 9:44 horas. Igualmente le informo que, conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con T.P. 156.563 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 31 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	209
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ORTOPEDIA CENOP SAS CARLOS ALBERTO PELAEZ GOMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00085-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los Pagarés allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. No. 890.903.938-8 y en contra de ORTOPIEDIA CENOP S.A.S. identificada con NIT. No. 900.644.721-0 y de CARLOS ALBERTO PELAEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 71.710.833, por los siguientes conceptos:

A) CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$45.905.449,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 3160096771 aportado como base de recaudo ejecutivo; más la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$1.613.222,00)** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de

interés del 13.63% E.A. correspondiente a 04 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 06 de octubre de 2021 hasta la cuota de fecha 06 de enero de 2022; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 26 de enero de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B) DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$17.708.832,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 3160097920 aportado como base de recaudo ejecutivo; más la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$192.719,00)** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 14.87% E.A. correspondiente a 01 cuota dejada de cancelar de fecha 13 de enero de 2022; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 26 de enero de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. No. 39.358.264 y T.P. 156.563 del C.S.J., es abogada en ejercicio y actúa como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. Por tal razón, se le

reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05a80520b8590807dacb18024688bdd72cb1b0acf04b03fa34fc413ad09f447**

Documento generado en 31/01/2022 06:12:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 27 de enero de 2022 a las 13:35 horas. Igualmente le informo, que conforme el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA PIEDAD VALENCIA LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.036.106 y la tarjeta de abogada No. 62.857 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 31 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treintauno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	210
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado (s)	DIANA MARICEL BONILLA ECHAVARRIA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00086-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de DIANA MARICEL BONILLA ECHAVARRIA, por los siguientes conceptos:

A) UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.899.982,00), por concepto de capital adeudado por tarjeta de crédito, contenido en el pagaré No. 5259833829187484 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 04 de mayo de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los

cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. MARÍA PIEDAD VALENCIA LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.036.106 y la tarjeta de abogada No. 62.857 del C.S.J. actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por tal razón, se le reconoce personería para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FÉLPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1dc1fa688c722a15f7d880dea7fe23189993e65b74aaff2c78afd01880d0b8**
Documento generado en 31/01/2022 06:12:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de diciembre del 2021, a las 9:30 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escritor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (30) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	244
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00016-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPETRABAN
DEMANDADA	DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES
DECISIÓN	Incorpora Citación Notificación negativa

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES, con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec3d4bf874afb03795279b637218fd97dfe45d663fb61ac3d63499b52ea5fc2**
Documento generado en 31/01/2022 06:12:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de diciembre del 2021 a las 1:47 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	243
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01221-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	LUZ AMPARO PEÑA MAYA MARIA PEÑA MAYA GONZÁLO DE JESÚS PEÑA VÁSQUEZ
CAUSANTE	MARIA ELVIA AUXILIADORA MAYA DE PEÑA
Decisión	Incorpora respuesta a solicitud de embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-53766 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4095 del 29 de noviembre del 2021 debiendo la parte interesada cancelar el valor \$38.000.00 directamente en dicha oficina de registro, dentro de los dos meses siguientes a la radicación del documento, para lo cual debe presentar copia del oficio que ordena la medida.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ebf227c77736001c307bf9de26b8de86aa0147d5a30a19dceed9d2e1329ad9**
Documento generado en 31/01/2022 06:12:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 7.148.140.00
VALOR TOTAL		\$ 7.148.140.00

Medellín, 31 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01209 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 250

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff4e3c5dd635851af75b16afce6dcac22109effa158be6a1ab2036765524b12**

Documento generado en 31/01/2022 06:12:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 304.449.96
VALOR TOTAL		\$ 304.449.96

Medellín, 31 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01110 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 246

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa71e94ddc1bdcf18e33da31d6d55d38961d4782eb640e72f5a251ce55299449**

Documento generado en 31/01/2022 06:12:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 25 de enero de 2022 a las 17:14 horas.

Medellín, 31 de enero de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	170
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado (s)	CEFERINA ESTHER PEDROZA IGIRIO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00280-00
Decisión	ORDENA OFICIAR EPS

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a SALUD TOTAL EPS, para que suministre los datos del empleador de la demandada CEFERINA ESTHER PEDROZA IGIRIO; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar las medidas cautelares respectivas con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en inciso primero y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf87d471018f20ea320564b76343fc69f87be6f0566982037ebb3e15a36194e**

Documento generado en 31/01/2022 06:12:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.297.408.00
VALOR TOTAL		\$ 3.297.408.00

Medellín, 31 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01295 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 251

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981386580a0b2f25456fb41481f0d01c495ded02ac2dc20c67d833960bc5bd2f**

Documento generado en 31/01/2022 06:12:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado DANIEL ALBERTO VALENCIA GALLEGO se encuentra notificado personalmente el día 14 de diciembre del 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 31 de enero del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	110
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01244-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado	DANIEL HUMBERTO VALENCIA GALLEGO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE BOGOTÁ S. A. por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DANIEL HUMBERTO VALENCIA GALLEGO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 18 de noviembre del 2021.

El demandado DANIEL HUMBERTO VALENCIA GALLEGO fue notificado personalmente por correo electrónico enviado el 12 de diciembre del 2021 y recibido el día 14 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., y en contra de DANIEL HUMBERTO VALENCIA GALLEGO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 18 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.383.963.16 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5c86c15eb70417bcd3958062cf431657843818883876b0948b928d9e154ccb**
Documento generado en 31/01/2022 06:12:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el miércoles 26 de enero de 2022 a las 16:51 horas, por parte de la apoderada de la sociedad CONDUCCIONES AMERICA S.A. A Despacho.

Medellín, 01 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación	271
Radicado N°	05001 40 03 009 2021 00512 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante.	JOSÉ WILMAR OSORIO PALACIO LUZ MARINA MONTOYA GÓMEZ
Demandados.	CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Decisión:	INCORPORA SIN TRÁMITE

Se dispone incorporar el memorial mediante el cual la apoderada de la sociedad CONDUCCIONES AMERICA S.A. señala que da cumplimiento al requisito exigido mediante el auto que inadmitió el llamamiento en garantía, al cual no se le dará trámite, toda vez que el escrito no guarda relación con las causales de inadmisión del llamamiento en garantía ni con el estado actual del presente proceso, considerando que mediante auto de sustanciación No. 3333 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) este Juzgado admitió el llamamiento en garantía presentado por la sociedad CONDUCCIONES AMERICA S.A.

En razón de lo expuesto, el Despacho se abstiene de dar trámite a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52149ba976aeab4fa7d4ad4dd2a07799b15edc0ce4ed0c72ddcab4e48984515a**
Documento generado en 31/01/2022 07:18:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.171.801.58
VALOR TOTAL		\$ 2.171.801.58

Medellín, 31 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00675 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 247

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c402071cfa41563917142c4fb11767b0762644bf66e604886858ec58319d6e1**

Documento generado en 31/01/2022 06:12:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la apoderada de la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el miércoles 12 de enero de 2022 a las 10:04 horas, solicitando seguir adelante la ejecución. Por otra parte, informo que la demandada KARINA PAOLA REYES ARRIETA se encuentra notificada por aviso desde el 14 de octubre del 2021; a quien se le tuvo por no contestada la demanda al no haber acreditado el derecho de postulación para actuar en el presente proceso. A Despacho para proveer.
Medellín, 01 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	220
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-FEPEP
DEMANDADO	KARINA PAOLA REYES ARRIETA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00774 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-FEPEP, actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de KARINA PAOLA REYES ARRIETA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La demandada KARINA PAOLA REYES ARRIETA fue notificada por aviso el día 14 de octubre del 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a quién se le tuvo por no contestada la demanda al no haber acreditado el derecho de postulación para actuar en el presente proceso.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-FEPEP y en contra de KARINA PAOLA REYES ARRIETA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 3.035.480,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6370d310dc8597669c3b9cb44c72fbc66121aa80aadfd3247371ea606052ec42**

Documento generado en 31/01/2022 06:12:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de diciembre del 2021, a las 1:59 p.m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	245
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00350-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADA	ASTRID ELENA GARCÍA HURTADO
DECISIÓN	Incorpora citación- No accede a emplazar

Se dispone agregar al expediente la constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada ASTRID ELENA GARCÍA HURTADO, con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita emplazamiento del demandado, el Despacho considerando que al revisar la página ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, pudo constatar que la demandada ASTRID ELENA GARCÍA HURTADO se encuentra afiliada a EPS SURA en calidad de cotizante; previo a acceder a dicha solicitud ordena oficiar a SURA EPS, con el fin de que informe la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la base de datos de la demandada ASTRID ELENA GARCÍA HURTADO, a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por la EPS.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMUDEZ
Secretaria

t.

Oficio No. 352

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8344967008f64b9c00fcf0dc817488edfee365623bdda49239f1fc3b3362dc0**
Documento generado en 31/01/2022 06:12:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 209.866.00
PAGO PORTE CORREO Y NOTIFICACIÓN	cd. 1.	\$ 241.800.00
VALOR TOTAL		\$ 451.666.00

Medellín, 31 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00454 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 245

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero del 2022.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c3d91dd6a4fc47db6dae19618906a6e5379756c448b03436cc014ff792aa11**

Documento generado en 31/01/2022 06:12:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de enero del 2022, a las 1:09 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	248
RADICADO	05001-40-03-009-2017-003440-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	KELLY ESTTEFANY RESTREPO CEBALLOS
DEMANDADA	EDGAR ENRIQUEZ BUCHELI CLAUDIA JIMÉNEZ ENRÍQUEZ CERÓN COMERCIALIZADORA J&J RINES LLANTAS Y ACCESORIOS S. A. S.
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio No. 106 del 29 de mayo de 2018, debidamente auxiliado por Juzgado 31 Civil Municipal Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos, para Secuestro del Bien Inmueble, propiedad dela demandado EDGAR ENRIQUEZ BUCHELLI, sin oposición.

Cumplida como se encuentra la presente comisión, se ordena devolver la misma al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MANIZALES, para los fines legales pertinentes, vía correo electrónico, por la Secretaría del Despacho.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e651ee1f4392276a3dbd6c39d4e7bc75b4a1b50f3bdab97e84fe37774b0da88f**

Documento generado en 31/01/2022 06:12:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 270.000.00
VALOR TOTAL		\$ 270.000.00

Medellín, 31 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00441 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 246

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero del 2022.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0387d4e28a25e0260d2c2171823bb87fd4a32bdd306e69e2ed79389146cbb877**

Documento generado en 31/01/2022 06:12:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de enero de 2022 a las 17:07 horas.

Medellín, 31 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	170
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado (s)	CEFERINA ESTHER PEDROZA IGIRIO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00280-00
Decisión	AUTO INCORPORA

Se ordena incorporar el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso; con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392cb873a75f8580f36c2b408fe290e98d35ab82f81481e047d77045f858571a**

Documento generado en 31/01/2022 12:35:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>